

OBJETO PRINCIPAL

La Ley N° 21.202 busca proteger los humedales urbanos declarados por el Ministerio del Medio Ambiente (MMA), ya sea de oficio o a solicitud de un municipio. Su meta es integrarlos a la planificación de las ciudades, estableciendo un marco normativo que equilibra la conservación ecológica con el desarrollo urbano.

¿QUÉ ECOSISTEMAS PROTEGE?

De acuerdo con la definición del artículo 1° de la Ley, esta protege extensiones de marismas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de agua (naturales o artificiales, permanentes o temporales, dulces, salobres o saladas). Incluye áreas de agua marina de hasta seis metros de profundidad en marea baja, siempre que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano.



CRITERIOS DE DELIMITACIÓN (EL ROL DEL REGLAMENTO)

Para que un área sea delimitada como humedal urbano, el Reglamento exige que cumpla con al menos uno de los siguientes tres criterios técnicos:



VEGETACIÓN HIDRÓFITA
(plantas adaptadas al agua).



SUELOS HÍDRICOS CON MAL DRENAJE O SIN DRENAJE.



RÉGIMEN HIDROLÓGICO DE SATURACIÓN
(inundación periódica, temporal o permanente).

CRITERIOS DE SUSTENTABILIDAD: LA INFRAESTRUCTURA ECOLÓGICA DE LA CIUDAD

El Reglamento reconoce a los humedales como "infraestructura ecológica", vitales para el control de inundaciones, manejo de aguas lluvia y resiliencia climática. Su gestión debe integrar el desarrollo sustentable a través de:

- Conservación de sus características ecológicas y conectividad biológica.
- Mantención de su régimen hidrológico y gestión integrada de aguas.
- Uso racional de sus ecosistemas.



PROTECCIÓN AMBIENTAL REFORZADA (INGRESO AL SEIA)



La ley modificó la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Todo proyecto que implique relleno, drenaje, secado, extracción de áridos, o que altere la flora, fauna y los flujos de un humedal urbano, debe ingresar obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

ORDENAMIENTO TERRITORIAL: LA CIUDAD SE ADAPTA AL HUMEDAL



Los Instrumentos de Planificación Territorial (ej. Plan Regulador Comunal) tienen la obligación legal de incluir a los humedales urbanos como "áreas de protección de valor natural". Esto condiciona de manera directa los permisos de urbanización y construcción en su entorno. Además, los municipios deben dictar una ordenanza general para su protección.

¿QUIÉNES INTERVIENEN EN EL PROCESO?



Ministerio del Medio Ambiente (MMA):

Evalúa y declara el humedal urbano.



Municipios:

Pueden solicitar el reconocimiento y deben crear ordenanzas de protección.



Ciudadanía:

Tiene un plazo de 15 días hábiles para aportar antecedentes durante el proceso de declaración.



Tribunales Ambientales:

Conocen los reclamos de ilegalidad que cualquier persona o entidad presente contra la resolución del MMA.

EL ROL DE LOS TRIBUNALES AMBIENTALES

El Primer Tribunal Ambiental ha revisado múltiples declaraciones de humedales urbanos, marcando límites claros sobre cómo debe actuar el Estado y garantizando los derechos de los ciudadanos:



• **Derecho de Propiedad vs. Función Social:** se ha ratificado que declarar un humedal no es una expropiación ni prohíbe toda actividad económica. Constituye una limitación legítima al dominio basada en la "función social de la propiedad" (conservación del patrimonio ambiental). Los dueños pueden desarrollar proyectos, pero deben someterlos al SEIA.

• **Exigencia de Estricto Rigor Metodológico:** El MMA no puede declarar humedales de manera arbitraria o con deficiencias técnicas. El tribunal ha anulado declaraciones donde el MMA no justificó bien la presencia de vegetación hidrófita (ej. confundir especies comunes con vegetación exclusiva de humedales) o no aplicó correctamente su propia "Guía de Delimitación y Caracterización de Humedales Urbanos" mediante visitas idóneas a terreno.

• **Debido Proceso y Participación Ciudadana (Principio de Contradictoriedad):** La ciudadanía y los dueños de predios tienen derecho a ser escuchados. Los tribunales han establecido que el MMA comete un "vicio esencial" si ignora o no responde de manera fundada y técnica a los estudios y antecedentes adicionales (información pública) que aportan los ciudadanos en el plazo legal de 15 días.